RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190001500

1. Por secretaría en cumplimiento al protocolo de organización de expedientes digitales, proceda a ordenar el presente asunto. Para tal fin intégrese al cuaderno principal la reforma de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de presentación y admisión. Así mismo, respecto de la demanda de reconvención en cuanto a sus archivos y numeración.

2. En los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el secretario del Juzgado proceda a efectuar el emplazamiento de los demandados indeterminados, de conformidad con lo ordenado en auto admisorio de la reforma de la demanda de fecha 11 de junio de 2020[1].

3. Se niega la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante[2], habida cuenta que en su momento no cumplió con la notificación a las personas indeterminadas en los términos del auto que admitió la reforma a la demanda, circunstancia que como se puede observa el Juzgado de oficio subsanó en el numeral 2º de esta providencia. Habida cuenta de lo anterior, a la fecha no se ha integrado el contradictorio, luego no es posible emitir la sentencia deprecada ni dar trámite a la demanda de reconvención presentada por el apoderado judicial de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 81 de fecha 02/08/2021

[1] C2- REFORMA DE LA DEMANDA/02FoliosFísicos
[2] C1-PRINCIPAL-19AllegaSolicitudDeSentenciaCorreo